



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 634

S.D. N° 15153, DE 14.03.2013
REG. N°: R-138, DE 15.03.2013 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 01, DE 04.01.2013
ADUANA METROPOLITANA.
D.I.P.S. courier N° 0230701062-6, DE 17.12.2012
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 24, DE
07.02.2013
FECHA NOTIFICACION: 14.02.2013

VALPARAISO, 24 MAYO 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **01/04.01.2013** (fs. 25), deducido para solicitar devolución de derechos pagados en exceso, por utilizar un flete aéreo que no es el real, para la mercancía manufacturas de plástico, set acrílico, conforme a certificados con el monto real (fs. 33 y 37)), y además solicita la aplicación del TLC entre China y Chile, de origen chino, con régimen de importación General 6% ad valorem, conforme a D.I.P.S. courier N° **0230701062-6/17.12.2012** (fs. 1).

La Resolución N° **24/07.02.2013** (fs. 48/50), fallo de primera instancia, sentencia que modifica el valor aduanero en la DIPS Courier antes citada, determinando un nuevo valor de US\$ 2.309,28, y aplica TLC-CHCHI, y devuelve la suma de \$ 115.769 m/l (US\$ 240,34), de la cuenta derechos ad valorem, en cuanto a la devolución por concepto de IVA ésta deberá ser solicitada ante el S.I.I., y aplicando denuncia por infracción al art. 174° de la O. de A., decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se constata en esta instancia de la revisión del expediente la efectividad de lo resuelto por ese Tribunal.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

RESOLUCIÓN:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.



SECRETARIO

M AVAL/JLVP/LAMS/

19.03.2013



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



RECLAMO DE AFORO N° 001/ 04.01.2013

Rol Digital N° 1993

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

24

Santiago, a siete de febrero del año dos mil trece

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Sr. Alberto Allende V. (DHL EXPRESS LTDA.), en representación de los Sres. INVERSIONES Y SERVICIOS ITBC2 LTDA., RUT N° 77.792.590-3, mediante la cual viene a reclamar el valor declarado en la DIPS COURIER/NORMAL N° 0230701062-6 de fecha 17.12.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que, mediante la citada DIPS, se internaron seis bultos con 183,76 K.B., conteniendo manufacturas de plástico (Set de Acrílicos), clasificados en la Partida Arancelaria 3926.9090 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 371,84 y Cif US\$ 4.005,63, amparado por Factura N° N121212, de fecha 12.12.2012, emitida por Anubys S.A. Group Limited, de China;

2.- Que, el recurrente señala que al momento de confeccionar la DIPS, no se contaban con los antecedentes necesarios para la confección de la base impositiva para el cálculo de los derechos e impuestos, por lo que se declaró en DIPS N° 60230701062-6, un monto de flete aéreo de US\$ 3.626,35,(no real), posteriormente su mandate les hizo llegar el valor real del flete que se pagó por esta operación, el cual asciende a la suma de US\$ 1.930,00, lo que hace variar el valor aduanero. Además, señala el recurrente que su cliente adjuntó Certificado de Origen Form F N° F123312009550301, para poder acogerse a la rebaja arancelaria del Tratado de Libre comercio Chile-China, por ser productor originarios de China;

3.-Que, el Informe S/N de fecha 09.01.2013 del Fiscalizador Sr. Felipe Villota A., manifiesta que revisados los antecedentes presentados por el recurrente, el despacho en cuestión cumple con los requisitos para acogerse al Tratado de Libre Comercio Chile China, toda vez que cuenta con el Certificado de Origen válidamente emitido. Respecto del documento que adjunta como comprobante de pago de flete, éste se encuentra en idioma mandarín, por lo que no cumple con lo establecido en la resolución N° 4113/201. Finalmente indica que por lo anteriormente expuesto es de opinión que es procedente la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-China, por no la modificación el monto del flete;

4.- Que, en la resolución que ordena recibir la Causa Prueba, se solicita la efectividad que el momento del flete de la DIPS N° 0230701062-6 de fecha 17.12.2012 corresponde a US\$ 1.930,00, la que fue notificada mediante Oficio N° 27, de fecha 17.01.2013, la que aporta certificado de flete shipper a fojas 33, declaración firmada del gerente general de la empresa Inversiones y Servicios ITBC2 Ltda. Sr. Guillermo Tolosa a fojas 36, documentos en los que se señala el monto del flete en dólares, correspondiente a US\$ 1.930,00;



5.-Que, analizados los antecedentes presentados por la empresa Courier DHL EXPRESS LTDA., se ha podido determinar que el valor aduanero correspondiente a DIPS N° 0230701062-6 de 17.12.2012 es de US\$ 2.309,28 considerando para la conformación del valor, el nuevo monto del flete indicado en Certificado emitido por DHL, que rola a fojas 37, por la suma de US\$ 1.930,00, y por aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-China la nueva valoración y liquidación queda como sigue:

Valoración:

VALOR FOB	371,84
FLETE	1.930,00
SEGURO	7,44
VALOR CIF	2.309,28

Liquidación:

VALOR ADUANERO US\$ 2.309,28			
	DONDE DICE	DEBE DECIR	DIFERENCIA A DEVOLVER
AD-VALOREM	240,34	0	240.34
ALMACENAJE	4.32	4.32	0
IVA	807.55	439,58	367.97
TOTAL	1.052,21	443.90	608.27

6.- Que, conforme a lo anterior, procede devolver la suma de US\$ 240,34, correspondiente a la cuenta 223) derechos ad-valorem, al tipo de cambio de \$ 481,69 resulta la suma de \$ 115.769.- (ciento quince mil, setecientos sesenta y nueve pesos), a devolver a los Sres. INVERSIONES Y SERVICIOS ITBC2 LTDA.;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente





R E S O L U C I O N :

- 1.- MODIFIQUESE el Valor Aduanero señalado en la DIPS COURIER /NORMAL N° 0230701062-6 de 17.12.2012, suscrita por DHL EXPRESS (CHILE) LTDA., en Sres. INVERSIONES Y SERVICIOS ITBC2 LTDA.
- 2.- DETERMINASE un nuevo Valor Aduanero de US\$ 2.309,28.-
- 3.- APLIQUESE el Tratado de Libre Comercio Chile – China.
- 4.- DEVUELVASE la suma de \$ 115.769.- (ciento quince mil, setecientos sesenta y nueve pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem.
- 5.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.
- 6.- APLIQUESE denuncia Art. 174° de la Ordenanza de Aduanas en contra de la empresa DHL EXPRESS (CHILE) Ltda.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.

Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana

María T. Calderón P.
Secretaria (s)

RFO/RLD/MVC
Rop 129-789/2013



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126